República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	UNIFIANZA S.A.
Demandado	Orlando Martin Tamayo Zapata y otros
Radicado	05001-40-03-010-**2021-01258**-00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Estudiada la demanda ejecutiva presentada, el despacho vislumbra que el documento allegado al proceso no cumple con las exigencias legales consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que conste en el documento que proviene del deudor una obligación clara, expresa y exigible que pueda ser demandada por vía ejecutiva por el acreedor de dicha obligación.

Del artículo en comento, se desprende que una obligación será clara cuando no existan diferentes interpretaciones sobre lo que se incorpora en el documento que presta mérito ejecutivo; será expresa cuando se consagra en el titulo ejecutivo las obligaciones de manera literal, en el sentido exacto y propio en que se han dispuesto; y será exigible cuando se ha definido la fecha o circunstancia desde la cual se puede exigir la obligación.

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que con la demanda presentada no se adosó un documento que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles de parte de los demandados, puesto que el contrato de arrendamiento da cuenta de unas obligaciones por parte de los demandados con Alberto Álvarez S.A. (arrendador), más no estipula nada acerca de obligaciones de los demandados con Unifianza S.A.

La parte demandante adjunta como título ejecutivo base de recaudo un contrato de arrendamiento, un contrato de fianza y una certificación por parte del arrendador que no dan claridad respecto a los canones de arrendamiento debidos y van más allá de la literalidad del documento –contrato de arrendamiento– al que el legislador, en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, le asigno el carácter de título ejecutivo. Debiendo el juzgador remitirse a documentos y anexos diferentes, situación que no es procedente en un proceso ejecutivo.

Del escrito de la demanda y diferentes documentos adjuntos, si bien se podría desprender un posible derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la falta de claridad del derecho reclamado indica la necesidad de un debate probatorio previo en sede de un proceso declarativo, puesto que lo que se debate son obligaciones discutidas que requieren la declaración, por parte de un Juez, acerca del respectivo incumplimiento por parte de los demandados en las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento y la eventual subrogación que operó a favor del fiador al realizar los diferentes pagos a favor del deudor principal en virtud del contrato de fianza correspondiente.

En consecuencia, no se adjuntó con la demanda un documento que cumpliese con las características dispuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso, para tenerlo como título idóneo para acudir al proceso ejecutivo. Razón por la cual, sin necesidad de mayores consideraciones, se procederá a denegar mandamiento de pago ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **UNIFIANZA S.A.** en contra de **ORLANDO MARTIN TAMAYO ZAPATA**, **EDGAR MARTIN TAMAYO ZAPATA**, **IVAN DARIO TAMAYO ZAPATA** y **WILSON BLANDON MURILLO** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVAR la presente demanda, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b374880ab6531a5390a5638612f872fece26bbdd1d4786248652960cfecc3f0**
Documento generado en 15/12/2021 04:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica